



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), fecha: trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2019-00413-00

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOMULPATRIA
DEMANDANDO:	AYDUTH GAVIRIA MARTINEZ ELIECER CARRASCAL ACOSTA

1. Del Proceso:

Proceso Ejecutivo promovido por **COOMULPATRIA** contra los señores **AYDUTH GAVIRIA MARTINEZ y ELIECER CARRASCAL ACOSTA**; el cual por pretensión requería orden para el pago de obligación dineraria; superado el estudio de admisibilidad se libró mandamiento de pago el día trece (13) de agosto de 2019.

2. Notificación personal de la providencia que libró mandamiento ejecutivo:

El demandado **ELIECER CARRASCAL ACOSTA**: le fue remitido comunicación para que asistiera a notificarse personalmente. Certifica la empresa de servicios postales que fue entregada al demandado, pero que este se rehusó a firmar el día cinco (5) de octubre de 2019. La notificación por aviso fue entregada el día veinticuatro (24) de enero de 2020, dejó constancia la empresa de servicios postales que el señor **ELIECER CARRASCAL ACOSTA** se rehusó a firmar.

3. Excepciones:

En cuanto a la demandada **AYDUTH GAVIRIA MARTÍNEZ**: se notificó personalmente ante este despacho judicial el día veintitrés (23) de agosto de 2019.

La demandada **AYDUTH GAVIRIA MARTÍNEZ**, propuso **EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE COMPETENCIA**, resuelta por decisión de fecha 25 de agosto de 2020 en la cual se decidió **DECLARAR NO PROBADA** la excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO propuesta por la demandada AYDUTH DEL SOCORRO GAVIRIA MARTÍNEZ.

En cuanto a las excepciones de mérito, los demandados **ELIECER CARRASCAL ACOSTA y AYDUTH GAVIRIA MARTÍNEZ** no propusieron excepciones de esta clase, por lo cual es procedente ordenar en el presente caso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado, tal como lo consagra el artículo 440 del C.G.P en su inciso 2do.

Agencias en Derecho: Se liquidarán las agencias en derecho conforme lo dispuesto en el **ACUERDO No. PSAA16-10554** de fecha agosto 5 de 2016.

El Juzgado, en mérito de lo brevemente expuesto...

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra el demandado(a) **AYDUTH GAVIRIA MARTINEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 30.768.564 **y ELIECER CARRASCAL ACOSTA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 71.940.132.
2. **ORDÉNESE** a las partes que elaboren la liquidación del crédito.
3. **UNA VEZ EN FIRME** la liquidación hágase entrega al actor de los títulos consignados y de los que posteriormente se retengan hasta cumplir con la obligación.
4. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
5. **CONDÉNESE** en costas a los demandados.
6. **FIJAR** las **AGENCIAS EN DERECHO** en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$260.400)**, acorde a lo indicado por el **ACUERDO No. PSAA16-10554** de fecha agosto 5 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33ddb714a6e15bcd4c7faf5b8f251fb696da2c70ce39333aadf390fa9f6
9745**

Documento generado en 13/04/2021 02:38:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>